

DECRETO ALCALDICIO N° 2348

Casablanca, 1^o 2 NOV. 2009

VISTOS:

- 1.- La necesidad de contar con los servicios de un técnico paramédico en atención a pacientes del Programa en Rehabilitación Integral en el Hospital San José de Casablanca.
- 2.- Lo informado por el Departamento De Salud.
- 3.- Las facultades que me confieren los art. 2, 5, 6, 12, y 63 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional.

DECRETO:

- I.- Apruébase contrato de prestación de servicio con doña **CLAUDIA ANDREA GALEA AHUMADA**, cédula de identidad N° 16.102.841-k para que se desempeñe como técnico paramédico en la atención de pacientes del Programa en Rehabilitación Integral en el Hospital San José de Casablanca, por la suma única y total de \$ 1.300.- por hora impuesto incluido.
- II.- El Departamento de Salud estará a cargo de la fiscalización del cometido encomendado.-
- III.- Impútese el cumplimiento del presente decreto al subtítulo 21 Item 04 Asignación 004 "Prestaciones de Servicios Comunitario- Programa Rehabilitación Integral" del presupuesto de Salud.
- IV.- ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.


LEONEL BUSTAMANTE GONZALEZ
Secretario Municipal


MANUEL JESUS VERA DELGADO
Alcalde de Casablanca

Distribución:
Alcaldía
Dir. Control
Dir. Salud
Dir. Finanzas
Dir. Jurídico

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO

En Casablanca a 02 de noviembre de 2009, entre la I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA, Persona Jurídica de Derecho Público, representada por su Alcalde don **MANUEL JESUS VERA DELGADO**, cédula de identidad N° 6.846.649-0, ambos con domicilio en esta ciudad, calle Constitución N° 111, en adelante "la Municipalidad" y por la otra doña **CLAUDIA ANDREA GALEA AHUMADA**, cédula de identidad N° 16.102.841-k, domiciliado en Casablanca, Villa El Molino, Pasaje N° 6 N° 2472, en adelante "el prestador" se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: La Municipalidad encomienda al prestador se desempeñe como técnico paramédico en atención de pacientes del Programa en Rehabilitación Integral en el Hospital San José de Casablanca.

SEGUNDO: La Municipalidad cancelará al prestador la suma de \$ 1.300.- por hora, impuesto incluido, pagadero los tres primeros días del mes siguiente, previa visación de la Dirección de Salud.

TERCERO: El cometido se realizará a contar de esta fecha y se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2009, con la siguiente distribución: lunes a jueves de 13:00 hrs a 17:00 hrs; y viernes de 13:00 hrs a 16:30 hrs.

CUARTO: La Dirección de Salud fiscalizará el cumplimiento por parte de el prestador de la labor encomendada.

QUINTO: El prestador declara no tener ninguna incompatibilidad ni impedimento que óbice para el desempeño de sus funciones, las que se desarrollarán en el horario y lugar que se convengan con la municipalidad.

SEXTO: El prestador no tiene vínculo laboral de subordinación o dependencia alguno con el municipio por ende no tendrá derecho a prestaciones distintas a las consignadas en el presente instrumento.

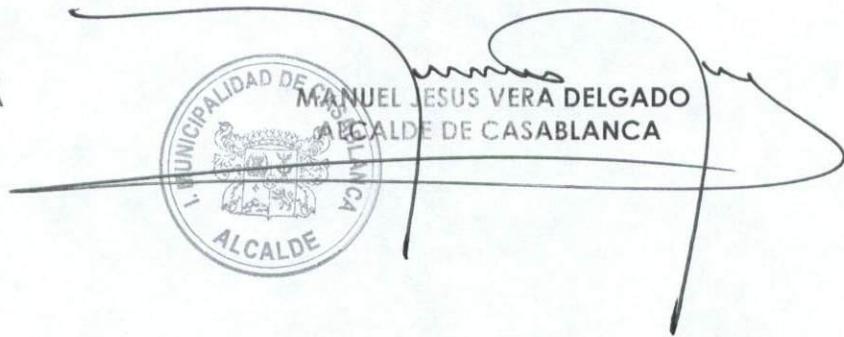
SEPTIMO: La Municipalidad en cualquier tiempo y sin expresión de causa podrá poner término unilateralmente al contrato, sin que exista la obligación de indemnizar a la

prestadora, quien en todo caso tendrá derecho a que se cancele el precio por los servicios efectivamente prestados.

OCTAVO: : La Personería del Sr. Alcalde don MANUEL JESUS VERA DELGADO, consta de la Sentencia de Proclamación de fecha 24 de noviembre del año 2008 del Tribunal Electoral Regional.

NOVENO: Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en Casablanca y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.


CLAUDIA GALEA AHUMADA


MANUEL JESUS VERA DELGADO
ALCALDE DE CASABLANCA
